**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por SONIA ESTELA VASQUEZ CONSUEGRA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Radicado No. 08-001-31-05-003-2018-00253-01 **RADICADO INTERNO 69810**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"*… Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).*

***RESUELVE:***

*1° ADICIONAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia de fecha 14 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora SONIA ESTELA VASQUEZ CONSUEGRA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, los cuales quedarán así:*
*"TERCERO: Declarar la Ineficacia del traslado que la demandante señora SONIA ESTELA VASQUEZ CONSUEGRA, identificada con la C.C. No. 32.638.792 de Barranquilla, hizo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual, a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entidad esta que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, y por ser la entidad a la que se encuentra afiliada, deberá devolver a COLPENSIONES, todos los valores de la cuenta individual de la actora, que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, más los gastos de administración en que hubiere incurrido, discriminados mes a mes, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación*
*CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, el retorno de la actora SONIA ESTELA VASQUEZ CONSUEGRA, identificada con la C.C. No. 32.638.792 de Barranquilla, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y en consecuencia, recibir todos los valores de la cuenta individual de la actora, que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado y gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación*
*2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.*
*3° Costas de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.*

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*

*(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO (Ausencia Justificada) Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS…"*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC